

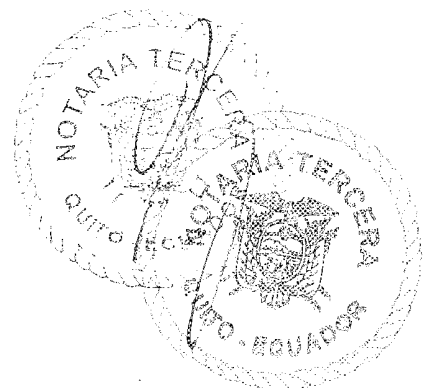
QUITO, A 06 DE MARZO DEL 2.015

R/T

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DE LA
NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA
PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL
OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A A
FAVOR DE LA SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE Y
MAS DOCUMENTOS.

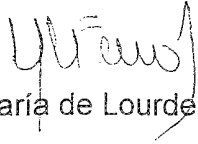
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)



Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos y otorgar dos copias certificadas

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. de L. Ferro A.', with a stylized, cursive script.

Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada

2013	17	01	26	P1355
------	----	----	----	-------

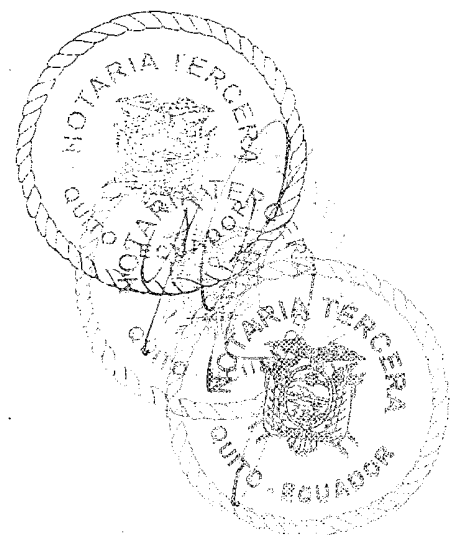


QUITO, 06 DE MARZO DEL 2013
K.J.

PROTOCOLIZACION DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA
PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR
PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO
ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

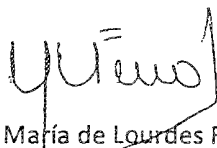
(DI 3 COPIAS)



PROTOCOLIZACION

Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos con tres copias certificadas.



Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada



062429

Señor Notario:

Sírvase protocolizar el documento adjunto,

M. L. Ferro

Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada

[Handwritten mark resembling a large 'A' or a stylized signature]



062430



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy Ponce Aizpurúa

NOTARIA

(121) 44272

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

COPIA

8,912

20

noviembre

09

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL:

la sociedad denominada

PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a

favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO

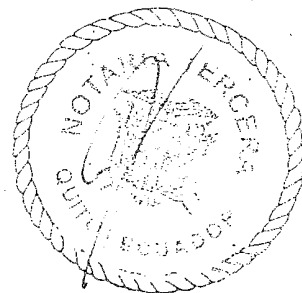
ALDUNATE

WILSON DIONNEDES DIAZ
GALINDO, ARIAS & LOPEZ
Cédula No. B-238-1840

*Otroga Poder General
Paulina Heloisa Ferro
D.D.C.
OK*

[Firma]
HI Q V N

1.P.A





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

06243

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE

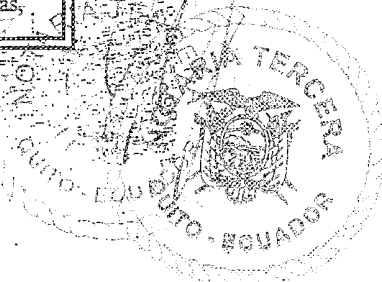
(8,912)

POR LA CUAL la sociedad denominada PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE.

Panamá, 20 de noviembre del 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773), compareció personalmente ERIC IVÁN RÍOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis - ochocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, Agente Residente de la sociedad denominada PHERFAL INVESTMENTS, S.A., sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la ficha quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres (574333), Documento un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (1163421), debidamente autorizado para este acto por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo, me solicitó que elevara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se otorga a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE, mujer, Ecuatoriana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho dos ocho dos cuatro uno uno (1708282411), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de sustitución, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los siguientes actos:

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,





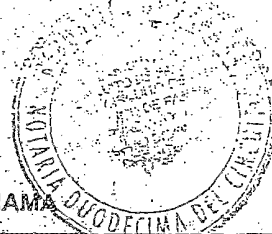
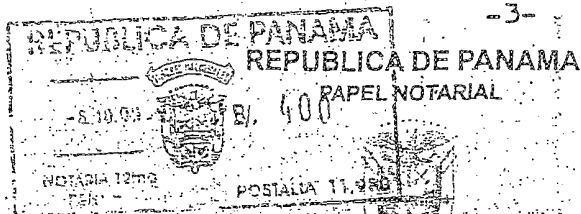
dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejerce el presente poder.

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta



062432

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza
2 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la
3 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los
4 bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.——

5 SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad
6 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.——

7 SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar
8 mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,
9 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las
10 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que
11 sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o
12 certificada.——

13 OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y
14 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar
15 sus sueldos y remuneraciones.——

16 NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda
17 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren
18 elevados o improcedentes.——

19 DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y
20 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de
21 la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades
22 generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las
23 demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los
24 contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en
25 concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.——

26 UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que
27 fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar,
28 reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías,
29 corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en
30 general, toda clase de asociaciones.——

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

— ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS —

— DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA —

— PHERFAL INVESTMENTS, S.A. —

En la Ciudad de Quito D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **PERFAL INVESTMENTS, S.A.**

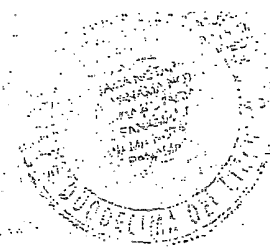
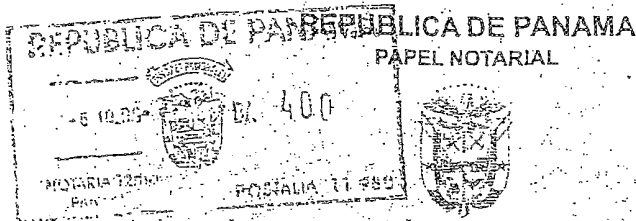
Actuó como Presidente, la Señora **PAULINA FERRO ALDUNATE**, y actuó como Secretario, el señor **SEBASTIAN FERRO ALDUNATE**, ambos titulares de dichos cargos.

El Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo.

Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:

1.- Otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,



662433

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aprobaron las siguientes resoluciones:-----

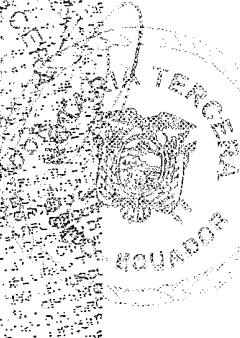
SE AUTORIZA, otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411 a fin de de manera individual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes facultades conferidas:-----

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, predios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.-----

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejerce el presente poder.-----

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y



1. privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores
 2. pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el
 3. derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma
 4. en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.-----

5. QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier
 6. otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la
 7. vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas
 8. veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques
 9. contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y
 10. endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta
 11. corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza
 12. fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la
 13. sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los
 14. bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

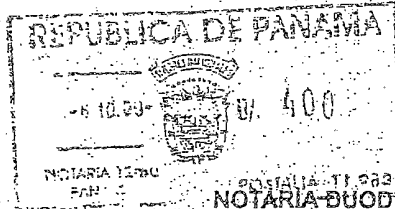
15. SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad
 16. industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

17. SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar
 18. mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,
 19. solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las
 20. actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que
 21. sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o
 22. certificada.-----

23. OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejerce el presente poder y
 24. para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar
 25. sus sueldos y remuneraciones.-----

26. NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda
 27. clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren
 28. elevados o improcedentes.-----

29. DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y
 30. administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de



PAPEL NOTARIAL



062434

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

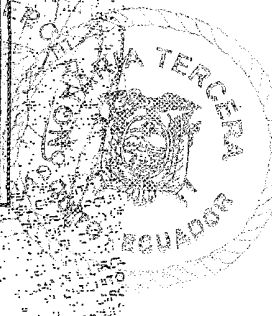
a República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

FACULTAR, a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza Scotia, Pisos 10 y 11, Ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma, comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e inscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en los resueltos del Acta".



No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.

Firmado (ilegible)

Firmado (ilegible)

PAULINA FERRO ALDUNATE

SEBASTIAN FERRO ALDUNATE

Presidente

Secretario

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la minuta debidamente refrendada por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

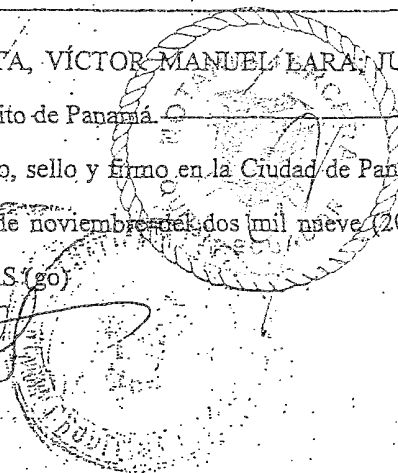
Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390) y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quientos setenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE _____ (8,912)

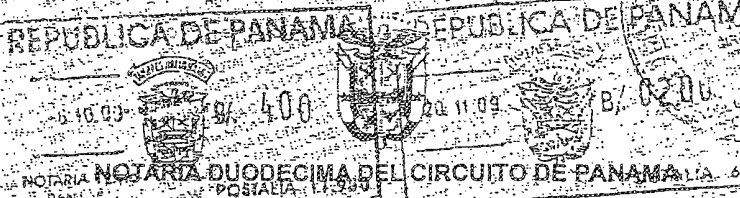
(FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA, JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).
ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (20)

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Co 2435

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2009/11/24 09:22:38:4

Tomo: 2009

Asiento: 212017

Presentante: DIOMEDES DIAZ

Cedula: 8-238-1540

Liquidación No.: 7009234098

Total Derechos: 50.00

Ingresado Por: MACLPA03

Emmanuel Penabaz

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil

Ficha No. 574333 Sigla No. S.A

Documento Redi No. 1683310

Operación realizada Acta

Derechos de Registro B/. 40.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Panamá 25 de Noviembre del 2009

Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Neuza de Efra*

3 quien actua en calidad *Partes*

4 y esta revestido del sello/timbre de *E*

CERTIFICADO

6 EN Panamá

6 al día 26 NOV 2009

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 97507

9 Sello/timbre

10 Firma

2

Weglio de Efra

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



NOTARIA
QUITO

RECERA

61683310

574333

25/11



-7-

062436

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No.226160

PAG. 1

// ANAME //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 09 - 240263

QUE LA SOCIEDAD :

PARFAL INVESTMENTS, S.A.

ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA

574333 DOC.

1163421 DESDE EL

CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SIETE,

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

- 1) CRISTINA LEWIS DE LA GUARDIA
- 2) ERIC RIOS

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) PAULINA FERRO ALDUNATE
- 2) SEBASTIAN FERRO ALDUNATE
- 3) ANTONIO FERRO TORRE

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE
TESORERO
SECRETARIO

: PAULINA FERRO ALDUNATE
: ANTONIO FERRO TORRE
: SEBASTIAN FERRO ALDUNATE

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA EN SU ORDEN EL VICEPRESIDENTE, EL TESORERO
O EL SECRETARIO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

QUE SU CAPITAL ES DE *****10.000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES
AMERICANO, DIVIDIDOS EN DIEZ ACCIONES COMUNES, DE UN VALOR NOMINAL
DE MIL DOLARES CADA UNA.

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE NO CONSTA PODER INSCRIPTO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL OCHO DE OCTUBRE
DEL DOS MIL NUEVE A LAS 05:17:18 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE B/. 30.00

COMPROBANTE NO. 09 - 240263

NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 099380

FECHA: Jueves 08, Octubre DE 2009

// ANAME //

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Elizabeth Quijada

3 quien actua en calidad Certificadora

4 y esta revestido del sello/ timbre de 20

CERTIFICADO

12 OCT 2009

5 EN Panamá

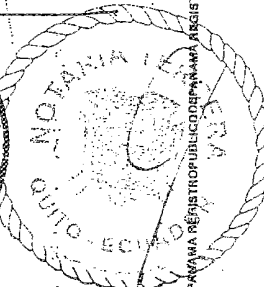
6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 bajo el número 03627

9 Sello/timbre 10 Firma Paulina Ferro

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 7- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, 04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dra. MARTHA EUGENIA VILLAFUERTE de Lourdes FERRO, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en ocho foja(s) útil(es), protocolizo los documentos (s) que antecede (n) Quito, a

04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



En Rodrigo Salgado Valdez

Se protocolizó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta NOVENA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintitres de febrero del año dos mil doce.



DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



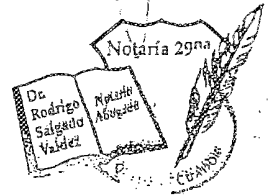
En Rodrigo Salgado Valdez

Señor Notario:

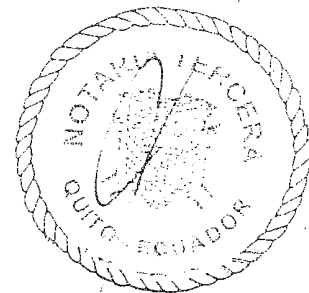
Sírvase proceder a la protocolización del documento que adjunto.

Y. Ferro

Dra. María de Lourdes Ferro A.
Mat 4423 CAP
Abogada



Dr. Rodrigo Salgado Valdez





REPUBLICA DE PANAMA

9.10.09

3/ 0200

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

FOSTALLA, 619

No. 226160

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGIS:

PAG. 1
// ANAME //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 03 - 240263

QUE LA SOCIEDAD :

PHEREAL INVESTMENTS, S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 574333 DOC. 1163421 DESDE EL
CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SIETE ,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

1.) CRISTINA LEWIS DE LA GUARDIA
2.) ERIC RIOS

QUE SUS DIRECTORES SON:

1) PAULINA FERRO ALDUNATE
2) SEBASTIAN FERRO ALDUNATE
3) ANTONIO FERRO TORRE

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE	:	PAULINA FERRO ALDUNATE
TESORERO	:	ANTONIO FERRO TORRE
SECRETARIO	:	SEBASTIAN FERRO ALDUNATE

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA EN SU ORDEN EL VICEPRESIDENTE, EL TESORERO
O EL SECRETARIO.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANO, DIVIDIDOS EN DIEZ ACCIONES COMUNES, DE UN VALOR NOMINAL DE MIL DOLARES CADA UNA.

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL OCHO DE OCTUBRE
DEL DOS MIL NUEVE A LAS 05:17:18 P.M.

OTAS: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 09 - 240263
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 099380
FECHA: Jueves 08, Octubre DE 2009
// ANAME //

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1. Pais PANAMA

1- País PANAMA
El presente documento público
Firma de Aracely

2. ha sido firmado por Elizabeth Crispin
3 quien actua en calidad calificador

4 y esta revestido del sello/timbre de 30

CERTIFICADO

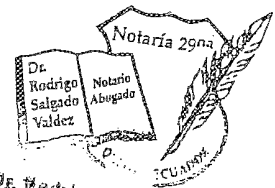
12 OCT 2009

EN Panamá 6 del día 1960

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 al número 82627

8 [] o el número 10
9 Sello/timbre 10 Firma Gasulla R. J. J.

9. Saldorini, G. *La vita di G. Saldorini*. Roma, 1908.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

: PAULINA FERRO ALDUNATE
 : ANTONIO FERRO TORRE
 : SEBASTIAN FERRO ALDUNATE

ELIZABETH QUIJADA
CERTIFICADOR



Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

CAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

09 MAYO 2011

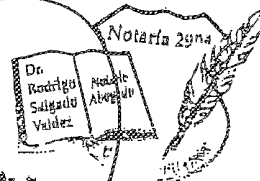
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dra. María
de Lourdes Ferro R. el día de hoy, en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en DOS
foja (s) útil (es) ; protocolizo los documento (s)
que antecede (n) _____
Quito, a 09 MAYO 2011

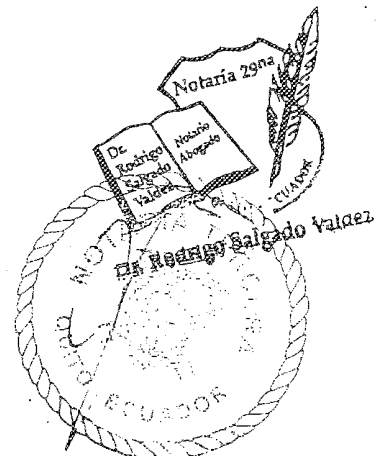
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Se protocolizó ante mí, en fe de ello, en PRIMERA
copía certificada, firmada y sellada en
Quito, a 09 MAYO 2011

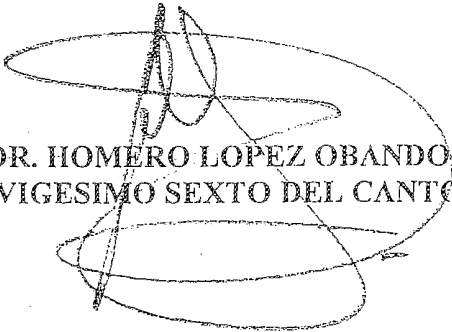


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

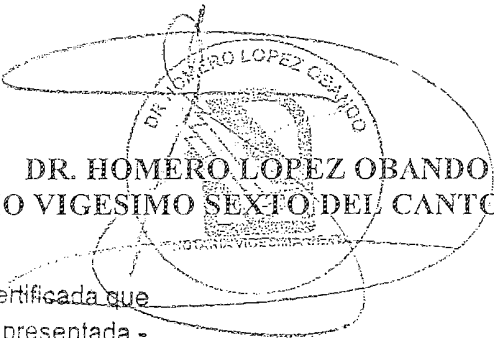


RA...

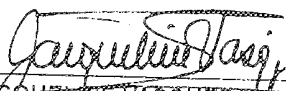
...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora María de Lourdes Ferro A., portadora de la matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en diez fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE**, y mas documentos que anteceden.- Quito, seis de marzo del dos mil trece.-

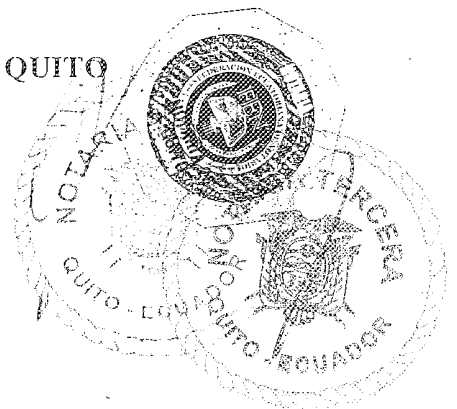

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE**, y mas documentos que anteceden.- Quito, seis de marzo del dos mil trece.-


DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

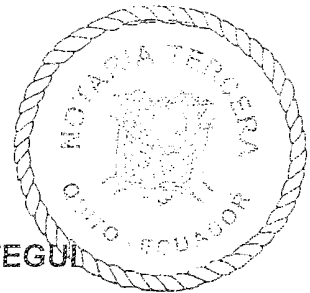
Es compulsada de la copia certificada que
en 10 foja(s) me fue presentada.-
Quito, a 06 MAR 2015


DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

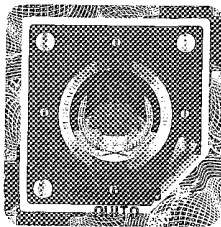


RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora María de Lourdes Ferro, con matrícula número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Tercera actualmente a mi cargo, en once fojas útiles incluyendo la petición, PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A A FAVOR DE LA SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS, que anteceden.- Quito, a seis de marzo del año dos mil quince.-


DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACION DE LA COMPULSA DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE LA SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS, que anteceden, debidamente sellada y firmada en Quito, el seis de marzo del año dos mil quince.-



Jacqueline Vasquez Velastegui
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Es compulsa de la copia certificada que
en 13 foja(s) me fue presentada.-
Quito, a 04 FEB. 2015

Jacqueline Vasquez Velastegui
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO